

Spanish

Derechos del niño y  
adopción nacional e  
internacional

Children's rights and  
adoption  
Publications of interest

# DERECHOS DEL NIÑO Y ADOPCIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL



## INTRODUCCIÓN

*Al cabo de diez años de existencia de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, el Servicio Social Internacional propone este documento, en primer lugar a la red de interlocutores de su Centro Internacional de Referencia para la Protección del Niño en la Adopción (CIR/SSI), pero también a todos aquellos que actúan en pro de los derechos del niño. Trata tanto de la adopción nacional como de la adopción internacional. Aunque ciertos principios y prácticas estén más enfocados hacia la adopción internacional, la protección del niño debe ser la preocupación prioritaria en ambos campos.*

· Hemos considerado que era indispensable definir **el marco ético** que debe regir la adopción, siendo esta una decisión fundamental para la vida de diversos seres humanos y, entre ellos, un niño desamparado.

· Aunque el marco ético es un instrumento de referencia por si mismo, hemos considerado importante añadirle **algunas orientaciones para que la práctica respete la ética** . Son el resultado de intercambios con profesionales del mundo entero. Reflejan y completan las opciones plasmadas en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 (CDN) y la Convención de La Haya sobre la protección del niño y la cooperación en materia de adopción internacional de 1993 (CLH). Esperamos se enriquecerán con otras publicaciones en el futuro .

Nuestro deseo es que utilicen este folleto en su práctica, y que se pueda mejorar y completar gracias a su contribución. Escriban para compartir con nosotros sus experiencias, sus concordancias o sus desacuerdos. Indíquennos otros documentos que tengan los mismos objetivos.

Ginebra, noviembre 1999  
Secretariado General del SSI  
Centro Internacional de Referencia para la Protección del Niño en la  
Adopción

## **INDICE**

### **1. MARCO ETICO**

### **2. ALGUNAS ORIENTACIONES PARA OPERACIONALIZAR EL MARCO ETICO**

a) Adoptabilidad del niño

b) Capacidad adoptiva de los padres

c) Emparentamiento (matching)

### 3. PROTAGONISTAS DIRECTAMENTE IMPLICADOS EN LA PRACTICA DE LA ADOPCIÓN

## 1. MARCO ETICO

### I. La adopción : una medida social y legal de protección del niño

**a- La adopción no es un arreglo entre personas.** Es una medida social y legal de protección del niño\*. Solamente se debe contemplar y autorizar con esta única finalidad. El Estado es responsable de velar por ello.

**b- Debe considerarse para cualquier niño cuya situación personal y familiar lo justifique, sin prejuicio** de su situación social, rasgos físicos, etnia, cultura, problemas de salud física o mental.

CDE \* art. 2 / CLH \* preámbulo, art. 1-1 y b.

\* **Niño / Niña – Hijo / Hija** : *el termino " niño o hijo" es utilizado para designar el niño o la niña.*

\* **CDN**: *Convención de las Naciones Unidas de 1989 sobre los Derechos del Niño*

\* **CLH**: *Convenio de La Haya de 1993 sobre la protección del niño y la cooperación en materia de adopción internacional*

### II. Interés superior y derechos fundamentales del niño

Toda medida protectora adoptada en favor del niño deberá regirse por la búsqueda del interés superior del niño y el respeto de sus derechos fundamentales.

CDN articulo 3 / CLH preámbulo apartado 4, art.1-a.

Esto significa que :

**a- El niño es el punto de partida del proceso que culmina con su adopción.** Este proceso se inicia porque la situación del niño lo justifica, y no porque haya personas que manifiesten el deseo de adoptarlo o que estén en busca de un niño.

**b-** La tramitación de cada caso no podrá dejarse en manos de los padres de origen, de intermediarios no cualificados o con una ética discutible, ni de los padres adoptivos potenciales. Deberá incumbir a **servicios competentes en materia de protección del niño**, de ser posible pluridisciplinarios, sometidos

a la acreditación y supervisión periódica de las autoridades nacionales competentes. Se prohibirá la adopción directa entre una familia y otra, excepto en casos excepcionales supervisados por los servicios de protección del niño.

**c-** En la concepción de su trabajo y en su práctica, los profesionales que intervengan en el proceso de adopción deberán **guiarse prioritariamente por las necesidades del niño**. Si bien deberán velar por mantener una actitud respetuosa y de escucha para con ellos, sean cuales sean sus particularidades, no habrán de responder con prioridad a las solicitudes de los futuros padres adoptivos ni a las exigencias de las familias de origen, pero de evaluar en que medida pueden corresponder al interés superior del niño. Los profesionales deben estar conscientes de que una adopción en el interés superior del niño es aquella que permite la creación de una situación o de relaciones satisfactorias para todas las personas concernidas.

**d-** Siendo el factor tiempo un elemento vital para el desarrollo del niño, deberán **actuar con la mayor diligencia** pero sin comprometer el respeto integral de los procedimientos. Limitarán tanto como posible la duración de las situaciones de espera, de incertidumbre o de transición que viven los niños.

**e-** **El niño**, en función de su edad y grado de madurez, **deberá ser informado y consultado** sobre cualquier proyecto de vida que le afecte personalmente.

**Lo anteriormente expuesto se aplica tanto a la adopción interna como a la adopción internacional.**

CDN art. 21-a y 12 / CLH capítulo III, art. 29, 35, 4-d y 21-2.

### **III. Prioridad a la prevención del abandono**

**Se procurará con prioridad permitir al niño ser criado dentro de su propia familia** : mantenerlo en su familia (prevención) o reinsertarlo en su familia de origen o ampliada (niños en peligro de abandono). Los gobiernos y la sociedad civil deben hacer todo lo posible para que las familias tengan la posibilidad y sean motivadas a criar a su hijo.

Esto significa la formulación de políticas y programas que tengan en cuenta el desarrollo humano y la equidad que se traduzcan entre otros por :

acompañamiento psicosocial y/o soporte económico para las madres o las familias en situación difícil, acercamiento hacia la familia ampliada y en particular los abuelos para que ayuden a evitar el abandono, sensibilización a la importancia del rol de padre, formación en las obligaciones parentales, sensibilización en favor de las necesidades y derechos del niño, educación para una sexualidad y planificación familiar conscientes y responsables, promoción y respeto de los derechos de la mujer, salarios justos, apoyo al empleo, reducción del desequilibrio económico mundial.

CDN art. 18 / CLH preámbulo apartado 2.

## IV. Búsqueda de alternativas para el niño

Cuando la familia de origen no reúne las condiciones para garantizar el desarrollo psicosocial y la integridad física y afectiva del niño, organismos capacitados en la materia de protección del niño buscarán soluciones adecuadas. **La pobreza, por sí misma, no podrá ser el criterio para decidir un rompimiento de los vínculos con la familia de origen.** Pero se debe velar porque no sea tampoco un criterio para negarle a un niño la alternativa de una familia sustituta que respete sus derechos y su integridad.

CDN art. 20- 2.

## V. Prioridad a una alternativa familiar

La familia constituye el entorno óptimo para el desarrollo del niño. Salvo casos excepcionales, **se debe ofrecer al niño una familia de sustitución de preferencia a su colocación o su mantenimiento a largo plazo en una institución.** A las autoridades competentes\* les incumbe la responsabilidad de velar porque los niños no se queden en las instituciones sin que su situación personal y familiar no se estudie rápidamente y sin que se busquen medidas de protección familiar adecuadas.

CDE art. 20-3 / CLH preámbulo apartado 1

*\*Competente : en este documento, este termino designa los organismos del gobierno o de la sociedad civil que tienen bajo su responsabilidad la competencia para actuar en el campo de trabajo mencionado.*

## VI. Prioridad a una solución permanente

Para alcanzar su pleno desarrollo, el niño necesita estabilidad en sus vínculos con adultos de referencia : **se antepondrán soluciones familiares permanentes a soluciones provisionales con plazo indefinido.**

CDE art. 20-3 / CLH preámbulo apartado 3.

## VII. Subsidiaridad de la adopción internacional

**La adopción internacional será una medida subsidiaria de la adopción interna.** Se concederá prioridad a colocar un niño en el propio país o en un entorno cultural, lingüístico y religioso próximo a su entorno de procedencia. Una decisión de adopción internacional no deberá producirse hasta constatarse la imposibilidad de encontrar una solución para el niño en su país de origen. Las autoridades competentes procurarán que esta búsqueda se haga **sin demoras injustificadas.**

CDN art. 21-b / CLH preámbulo apartado 3, art. 4-b.

## **VIII. Adoptabilidad del niño**

La adopción es un proyecto de vida individualizado para un niño. Este proyecto sólo podrá decidirse a partir de un estudio previo de índole psicomédicosocial del niño y de su familia de origen. La constatación que el cuidado del niño por su familia de origen es imposible, la evaluación de la aptitud del niño para insertarse con beneficio propio en un entorno familiar de sustitución, determinarán su **adoptabilidad psicosocial**. Vendrá completada por su **adoptabilidad jurídica** que establece la ruptura definitiva de los lazos de filiación con los padres de origen, en las formas previstas por la legislación nacional. **Habrán de ser determinadas antes de iniciar el proceso de adopción.**

CLH art. 4 y 16-1.

## **IX. Capacidad de los padres para adoptar**

La adopción tiene como objetivo brindar a un niño que haya experimentado situaciones traumáticas (siendo una de ellas la imposibilidad de su familia de origen para cuidarlo) y que sea a veces portador de diferencias con la sociedad que lo acogerá, la familia más adecuada para satisfacer sus necesidades. Por lo tanto, es preciso **reconocer previamente la idoneidad de la familia adoptiva** para garantizar, de manera duradera, la protección y el respeto de un niño con semejante pasado. En tales circunstancias, es preciso realizar un estudio psicomédicosocial de esta familia **antes de iniciar el proceso de adopción**. Sirve para confirmar o descartar la elegibilidad de la familia para adoptar, **elegibilidad que debe ser el objeto de un atestado oficial**.

En el caso de la **adopción intra-familiar**, la capacidad adoptiva de los adoptantes debe igualmente ser el objeto de un estudio y de un atestado.

CLH art. 5 y 15.

## **X. Preparación para la adopción**

**El niño, la familia adoptiva y la familia biológica deben ser preparados para la adopción.** Una adopción responderá al interés de todas las personas concernidas si una preparación adecuada permite a cada uno comprender cuales serán las implicaciones a corto y a largo plazo de una adopción en su vida. Además la preparación debe ayudar al niño y a la familia adoptiva a abordar el encuentro y los primeros momentos de la vida en común con más serenidad.

CLH art. 4-c-1, 4-d-1, 5-b y 9-c.

## **XI. Apoyo post-adopción**

**El recurso a servicios cualificados de apoyo después de la adopción deberá**

ser **posible** para el adoptado, para los padres adoptivos y los hermanos y hermanas, así como para los padres biológicos, para responder a las preguntas y amortiguar o resolver los problemas que puedan surgir.  
CLH art. 9-c.

## **XII. Derecho a la confidencialidad**

El niño, los padres biológicos y la familia adoptiva tienen derecho a la confidencialidad y al respeto de su vida privada. **El acceso a su expediente se reglamentará estrictamente.** Cuando se juzgue que es necesaria, en el interés superior del niño, la publicación de informaciones personales se difundirá, a través de los medios que se estime adecuados, **a receptores seleccionados** por su capacidad o interés a proponer soluciones, pero no se pondrá a disposición de un amplio público no identificado a través de medios tipo Internet.  
CDE art. 16.

## **XIII. Búsqueda de los orígenes**

**El niño tiene derecho**, si expresa la necesidad y en función de su edad y grado de madurez, a conocer su historia y, en particular, siempre que sea posible, datos sobre sus progenitores. **Es de mayor importancia asegurar la recolección y conservación de la información. Además, es imprescindible un acompañamiento psicosocial cualificado a la hora de indagar orígenes.** Es preciso para ello ir creando o reforzando servicios especializados. En el clima social que se observa actualmente en determinados países, este derecho podría resultar difícil de respetar. No obstante, vistas las crecientes indagaciones de los jóvenes y adultos adoptados para conocer su origen, cada Estado deberá hacer cuanto pueda para progresar en la aplicación de dicho derecho.  
CDN art. 8 / CLH art. 30.

## **XIV. Provecho – Abusos – Tráfico – Venta**

**La protección del niño desamparado no deberá constituir una fuente de provecho financiero o de otra índole.** Todo abuso, comercialización y tráfico de semejante naturaleza violan los derechos de la persona humana, por lo que serán combatidos y se condenarán drásticamente.  
CDN art. 21-d y 35 / CLH preámbulo apartado 4, art. 1-b, 11-a y 32.

## **XV. Conflictos armados - Catástrofes naturales**

**La adopción internacional no es una medida que deba contemplarse en los países que tienen conflictos armados o que son víctimas de una catástrofe natural.** Sólo podrá efectuarse tras un período de tiempo

suficientemente largo (se recomienda generalmente un lapso de dos años) para permitir a los organismos competentes asegurarse que ningún miembro de la familia o de la comunidad del niño esté en vida y deseando hacerse cargo del niño. En el intervalo, hay que dar prioridad a la seguridad del niño, a medidas de ayuda "in situ" para favorecer el mantenimiento del niño en su comunidad y de ser posible en su país o su región.

CDE art. 22 y 38 / CLH recomendación del 24 de octubre de 1994.

## 2. ALGUNAS ORIENTACIONES PARA OPERACIONALIZAR EL MARCO ETICO

*Estas orientaciones constituyen un marco de referencia. Somos conscientes que muchos obstáculos se presentarán para implementarlo. Sin embargo, esperamos que les ayude a progresar hacia una práctica más respetuosa del niño. Además, recomendamos que su aplicación sea modulada teniendo en cuenta la situación y el interés superior de cada niño en particular.*

*Algunos países de origen\* pueden tener grandes dificultades para disponer de los recursos humanos y materiales necesarios. Los países de acogida\* deben apoyarlos para que tengan la capacidad de hacer frente a sus responsabilidades.*

*Implementar los derechos del niño en materia de adopción es una responsabilidad tanto de los países de acogida como de los países de origen. Solo una verdadera cooperación entre ellos permitirá lograr una mayor protección de los niños.*

### a) La adoptabilidad del niño

#### La adoptabilidad

**1. La adoptabilidad del niño tiene en cuenta no solo el niño pero también su familia biológica** : madre, padre, familia extendida y a veces su comunidad.

**2.** La adoptabilidad se establece **antes** de considerar un emparentamiento\* (matching) preciso.

**3.** La adoptabilidad no es únicamente un concepto jurídico. **Tiene que tener en cuenta varios elementos: psicológicos, sociales, médicos y jurídicos.**

**3-1.** Establece el hecho de que el niño tiene la necesidad de beneficiarse de una familia adoptiva por no poder ser mantenido o reinsertado en su familia de origen.

**3-2.** Establece que el niño tiene la capacidad psicológica/médica de sacar beneficio de una adopción. Por su vivencia anterior, algunos niños pueden no tener la aptitud/el deseo de establecer una nueva relación afectiva de filiación o presentar serias limitaciones para adaptarse en un entorno familiar. Sin embargo, la gran mayoría de los niños son aptos a sacar beneficio de un entorno familiar permanente. Algunos de ellos, por presentar características más graves (retraso físico/mental, serios traumas psicológicos, enfermedad, etc.) necesitarán de un entorno familiar adoptivo con características particulares para ayudar a su recuperación psíquica, afectiva o física. Pero existen familias aptas y deseosas de ofrecerles el espacio humano adecuado. Es de suma importancia velar por no discriminar a estos niños y esforzarse por ofrecerles el beneficio de una adopción.

**3-3.** Establece el hecho que el niño es legalmente adoptable.

### **Encuesta sobre el niño y su familia de origen**

**4.** La adoptabilidad se define sobre la base de estudios **psico-médico-sociales sobre el niño y sobre su familia de origen.**

**4-1.** El trámite para definir un proyecto de vida individualizado para el niño debe realizarse de manera ágil. **La situación del niño desamparado debe analizarse tan pronto como éste ingrese en la institución** (hospital, maternidad, institución de atención temporaria o permanente). Esto evitará los daños que puede ocasionar una institucionalización innecesaria y/o prolongada. Igualmente garantizará la definición de situaciones provisionales o inciertas que pueden perjudicar el desarrollo del niño.

**4-2.** En cuanto el niño ingresa en la institución, y para guardar memoria- para el niño y su familia - de lo vivido , es conveniente que se empiece un **libro de vida** para grabar la historia y los detalles de la evolución del niño. Este libro de vida será parte del expediente que se le entregará en su momento a la familia que se encargará del niño.

**4-3.** **Profesionales en materia de protección del niño** y de la familia llevarán a cabo los estudios psico-médico-sociales.

**5. La encuesta debe ser lo más profunda posible porque el futuro del niño, de su familia biológica y de su eventual familia de substitución depende de ello .**

La encuesta, de carácter confidencial, recabe informaciones tanto como posible sobre:

**5-1.** la identidad del niño, de sus padres y de su familia ampliada ; si no se conoce a los progenitores del niño, es necesario investigar para tratar de identificarlos y reflexionar con ellos acerca del futuro del niño ;

**5-2.** la situación de la familia del niño - núcleo familiar (madre, padre, hermanos y hermanas) y familia ampliada (abuelos, etc.) : situación socio-económica, relaciones familiares, relaciones con su entorno, problemas mayores, elementos favorables, etc.

**5-3.** el pasado del niño, recabando todas las informaciones posibles acerca de las etapas de su historia personal y familiar, sus antecedentes étnicos y religiosos ;

**5-4.** los motivos de la ruptura de los vínculos del niño con su familia de origen, de la declaración de abandono o del consentimiento a la adopción ;

**5-5.** las etapas del desarrollo físico, motor, intelectual y socio-emocional del niño ;

**5-6.** su situación de salud ; sus antecedentes médicos (incluyendo informaciones disponibles acerca del embarazo de la madre, el parto, las vacunas, etc.) y los de su familia de origen ;

**5-7.** su aspecto físico y general, su personalidad, su comportamiento ;

**5-8.** lo que vive actualmente el niño, dando todas las informaciones posibles sobre su entorno de vida, su manera de vivir, sus hábitos, su capacidad de cuidarse por sí mismo, sus relaciones con los demás niños y con los adultos que lo rodean, etc. .

**6.** Hay que velar por **asegurar que la situación de desamparo del niño no se deba a abusos, tráfico, venta o secuestro.**

**6-1.** Hay que **establecer claramente el origen del niño.**

**6-2.** Cuando el niño se vuelve adoptable en base a un **consentimiento de sus padres**, hay que verificar que los padres hayan dado su consentimiento libremente, sin presión, sin contrapartida material o de otra índole. Los servicios sociales deben orientar y apoyar a los padres del niño a que consideren otras alternativas para el niño, y no sólo su adopción.

Tienen que informarlos de las consecuencias que tiene una adopción, eventualmente internacional, y asegurarse que los padres biológicos hayan comprendido debidamente lo que implica para el niño, para ellos y para el futuro de su vínculo legal y su relación social y personal con el niño. Es necesario informarles de la eventualidad de una reanudación de contacto futura en caso de búsqueda de orígenes por el niño al crecer. Hay que apuntar sus eventuales deseos en relación a la familia de sustitución para respetarlos en la medida de lo posible y si coinciden con el interés superior del niño.

**6-3. El consentimiento de los padres** (y de la madre en particular) **no se debe dar antes del nacimiento o en las primeras semanas de vida del niño.**

Debe darse a la madre, al padre, la oportunidad de tejer vínculos con el niño y de disponer de un período de reflexión. Durante este período y durante el embarazo, es muy importante brindar un acompañamiento psicosocial y económico a los padres para reducir el riesgo de abandono y, en caso de que este se confirmará, para ayudarles a despedirse dignamente de su hijo/a.

### **Definir un proyecto de vida para el niño**

**7.** Al concluir las encuestas, un equipo profesional en materia de protección a

la infancia, de ser posible pluridisciplinario, debe **determinar sin tardar un proyecto de vida individualizado** para el niño, es decir, la medida (o el conjunto de medidas) de protección social más adecuada para el niño. Una de estas medidas puede ser la adopción.

## **8. La determinación del proyecto de vida debe basarse en el interés del niño.**

**8-1. Cada niño es un ser único** y así es como debe ser considerado por el proyecto.

**8-2.** El proyecto debe determinarse, en la medida de lo posible, con la participación del padre y de la madre del niño.

**8-3.** El proyecto debe concebirse, ejecutarse y eventualmente reevaluarse con la participación del niño, en función de su edad y de su grado de madurez.

**8-4.** El proyecto velará por **no separar a hermanos y hermanas** de sangre (eventualmente de corazón) particularmente cuando se conocen ; si excepcionalmente se hace, entonces deberá preverse el mantenimiento de contactos en el futuro.

**8-5.** La adopción sólo debe ser escogida como proyecto de vida cuando, a pesar de los esfuerzos desplegados en ese sentido, el mantenimiento o la reubicación del niño **en su núcleo familiar de origen o en su familia ampliada** resulta imposible o va en contra de los intereses del niño.

**8-6.** La adopción debe considerarse como la medida de protección adecuada si parece **apropiada a las características personales del niño** (ver 3-2).

**8-7.** La **adopción internacional** del niño debe considerarse sólo cuando, a pesar de los esfuerzos desplegados en este sentido el niño no ha podido ser adoptado por una familia en su país de origen y, si este tipo de adopción parece ser apropiado a las características personales del niño (capacidad de adaptación del niño en un entorno social, de rasgos físicos, escolar, cultural, lingüístico, etc., distinto).

**8-8.** Salvo casos particulares, **la adopción debe preferirse a la institucionalización con plazo indefinido** para los niños cuya reubicación en su familia de origen resulta imposible, **sin prejuicio** de etnia, rasgos físicos, edad, problemas de salud física o mental.

**8-9.** Si se elige a la adopción como proyecto de vida para el niño, **la adoptabilidad legal del niño debe establecerse** y oficializarse claramente.

## **Informe sobre el niño para proceder a su adopción**

### **9. Se elabora un informe sobre el niño a partir de las encuestas previas.**

Este informe se entrega a las autoridades responsables del emparentamiento y de la decisión de la adopción. **Debe ser un retrato lo más completo posible del niño y su familia de origen para ayudar a las autoridades competentes a efectuar el emparentamiento en el interés del niño y de la familia que lo adoptará.**

Además, gracias a los elementos del expediente que se le remitirán, y al "libro

de vida", la familia adoptiva deberá poder conocer al niño y lo que ha vivido en el pasado para comprenderlo mejor, acogerlo y acompañarlo durante toda su vida. También podrá responder mejor a las preguntas que el niño planteará acerca de su historia.

**El informe incluirá**, tanto como posible :

**9-1.** los motivos por los cuales se propone la adopción como medida ; cuando se trata de una adopción internacional, se expondrán los motivos específicos que la justifican ;

**9-2.** una síntesis de las informaciones psicosociales recogidas durante la encuesta sobre el niño y su familia de origen ;

**9-3.** el expediente médico sobre la historia, el estado de salud del niño, así como los antecedentes familiares ;

**9-4.** el expediente jurídico sobre su adoptabilidad ;

**9-5.** una descripción de la situación de su vida actual, sus hábitos, su comportamiento, sus relaciones ;

**9-6.** una evaluación de los elementos positivos como también de los riesgos existentes en la personalidad, las características del niño y en lo que ha vivido, para el establecimiento de una relación adoptiva satisfaciente ;

**9-7.** una orientación sobre el tipo de familia susceptible de atender a las necesidades del niño y de facilitar la inserción del niño en su seno y en el de la comunidad que la rodea : constitución de la familia, carácter, edad, etc. ;

**9-8.** cualquier otra información que pueda ayudar a realizar un emparentamiento en el interés del niño y de la familia adoptiva.

**9-9.** fotografías del niño o eventualmente un vídeo .

**10. Una de las entidades responsables de la adopción debe guardar las informaciones sobre los orígenes del niño.** Si, más adelante, el adoptado siente la necesidad de ello, y si su edad y su nivel de madurez lo permiten, se le podrán comunicar, con el acompañamiento psicosocial adecuado, y teniendo en consideración los derechos de la familia de origen y las legislaciones de los países concernidos.

**La eventual reanudación de contacto con la familia biológica debe ser el objeto de un asesoramiento psicosocial especializado, tanto para la familia biológica como para el adoptado,** y debe ser respaldada únicamente si las dos partes la aceptan y parezcan estar en medida de asumir sus consecuencias. El SSI recomienda que sólo se contemple cuando el adoptado haya superado la adolescencia. Cualquier trámite debe respetar la confidencialidad que se merece cada una de las personas implicadas.

## **b) Capacidad adoptiva (idoneidad) de los padres**

### **11. Opinión del SSI**

La adopción debe ser un encuentro entre el niño, en su necesidad, y los padres, en su deseo. Esto no significa que la adopción debe corresponder a los

distintos anhelos de los padres adoptivos potenciales (en adelante, designados bajo el termino PAP), más bien que estos padres deben tener el deseo de tener un niño y poder desear el niño que se les va a confiar. Sin embargo, **la adopción es un derecho para el niño** que necesita una atención parental de substitución permanente. **No es un derecho de los adultos de conseguir que se les confíe un niño** porque lo desean. Con demasiada frecuencia se utiliza el derecho a la igualdad de las personas para justificar el reconocimiento del derecho de adoptar a toda persona.

El niño que necesita ser adoptado es un niño que ha padecido graves carencias ; su historia, su situación de adoptado y a veces su aspecto físico lo hacen de hecho un ser diferente en el entorno del país o del medio en el que se contempla su colocación. La familia que lo acoge no debe aumentar sus diferencias o sus carencias, si no ofrecer o revalorizar las referencias maternas y paternas que le han faltado o lo/la han perjudicado, asegurarle un entorno que pueda facilitar su integración social y que sea capaz de hacer frente a las dificultades específicas de la relación familiar adoptiva.

Por estas razones, el SSI estima, salvo casos particulares justificados, que una pareja, integrada por un hombre y una mujer, de una edad en relación con la del niño, ofrece un entorno más favorable al desarrollo del niño que una persona sola, una pareja de dos personas del mismo sexo o una en la que la edad avanzada de una o ambas personas constituya un factor de inadaptación a las necesidades del niño o de riesgo en cuanto a la duración de la protección parental.

**12.** Es indispensable determinar que las personas a las que se les confiará un niño en adopción son capaces de asumir esta responsabilidad en el interés superior del niño. La familia adoptiva debe tener la **capacidad de asumir, de manera duradera y satisfactoria, la responsabilidad de un niño** quién :

- le es extranjero ;
- llega a ella con una vivencia anterior que tiene que ser tomada en cuenta y respetada ;
- en la mayoría de los casos, ha vivido situaciones traumáticas, tales como la muerte o la incapacidad de sus padres de encargarse de él/ella, una inestabilidad de sus vínculos con adultos, una institucionalización prolongada, privaciones, etc., lo que crea necesidades específicas y es una fuente potencial de problemas particulares ;
- en la adopción internacional en particular, es portador de una cultura, un idioma, unos rasgos físicos, un comportamiento, etc. diferentes.

**13.** La capacidad adoptiva de los padres debe establecerse **antes** de que se contemple un emparentamiento (matching) preciso.

**14.** La idoneidad de los potenciales padres adoptivos: no se reduce a un concepto jurídico, económico o religioso. También **debe tomar en consideración los elementos éticos, psicológicos, sociales y médicos**. Debe

establecerse sobre la base de una encuesta psicomédicosocial y jurídica profundizada sobre los padres candidatos a la adopción, llevada a cabo por **profesionales** en materia de protección del niño y de la familia.

**15. La encuesta**, de carácter confidencial, debe recoger en la medida de lo posible informaciones sobre :

**15-1.** la composición de la familia ;

**15-2.** la situación civil, legal y jurídica de los padres adoptivos potenciales ;

**15-3.** el nivel de estudios, la situación profesional de los PAP, la situación económica, el lugar de residencia; la identidad social, etno-cultural y lingüística de los PAP.

El nivel de estudios, la holgura económica o un estatus social alto de los PAP no son, de por sí, garantía suficiente para el interés del niño. Es indispensable evaluar la capacidad psicoafectiva de la familia adoptiva para criar al niño que se le podría llegar a confiar, como también su ética en relación a los derechos de este niño, recogiendo informaciones sobre :

**15-4.** la salud física, mental y emocional de cada uno de los PAP ;

**15-5.** el aspecto general, la personalidad de cada uno de los PAP, su historia personal, los elementos de su historia con su padres y sus hermanos y hermanas que ayudan a comprender cómo estas relaciones podrían reforzarlo/la en su papel de padre/madre ;

**15-6.** la historia y la relación de la pareja ;

**15-7.** sus ámbitos de interés y su integración en la sociedad circundante ;

**15-8.** su posibilidad y la probabilidad de tener hijos biológicos en el futuro ;

**15-9.** su experiencia con los niños, su capacidad educativa, su capacidad a enfrentarse a dificultades que podrían producir eventuales diferencias del niño con el entorno familiar y social ;

**15-10.** llegado el caso, la personalidad de los hijos de los PAP y su relación con sus padres y su entorno así como su actitud en relación a la adopción considerada ;

**15-11.** el entorno social en el cual el niño adoptado deberá integrarse (familia ampliada - medio social en el que se mueve la familia - sociedad circundante) y su actitud previsible en relación al niño, particularmente si él es portador de diferencias con este entorno ; posibilidades de apoyo emocional o de otra índole que los PAP y el niño pueden esperar de este entorno ; dificultades que se pueden contemplar ;

**15-12.** su deseo de tener un hijo y las razones por las cuales cada uno de los PAP desea adoptar ;

**15-13.** su concepción y su ética acerca de la adopción, su consciencia sobre las dificultades que podrían enfrentar en las distintas etapas de su vida con el niño adoptado, su actitud en relación a lo vivido por el niño, a su historia y a sus secretos, a sus diferencias, a la revelación de la adopción y a la búsqueda de orígenes por el niño ;

- 15-14.** el perfil del niño que se desea adoptar y las razones por ello ;
- 15-15.** los planes de los PAP para su futuro y el del niño que desean adoptar.
- 16.** Tras la encuesta, **un equipo**, de ser posible pluridisciplinario (asistente social, psicólogo, etc.) **tomará una decisión** acerca de la capacidad adoptiva (idoneidad) de los PAP. **Elaborará un informe** que se entregará a las autoridades responsables del emparentamiento y de la decisión de adopción. **Este informe debe ser lo más completo posible para ayudar a las autoridades competentes a efectuar el emparentamiento\*** (matching) **en el interés del niño y de la familia que lo adoptará.**

**El informe incluirá**, tanto como posible :

- 16-1.** los motivos por los cuales las personas han sido consideradas idoneas como para que se les confíe un niño en adopción. Cuando se trata de una elegibilidad para la adopción internacional, los motivos que la justifican tendrán en cuenta sus requisitos específicos como la necesidad de poder hacer frente a las dificultades relativas a las diversidades raciales, étnicas y culturales, a los traumas vinculados a una eventual institucionalización prolongada, a los problemas de salud ;
- 16-2.** una síntesis de las informaciones psico-médico-sociales recogidas durante la encuesta sobre los PAP y su entorno ;
- 16-3.** el expediente administrativo o jurídico relativo a su identificación y a su estado civil, su elegibilidad ;
- 16-4.** unas fotos de la familia ;
- 16-5.** una descripción con comentarios sobre las expectativas de los PAP en relación a la adopción ;
- 16-6.** una evaluación de los elementos positivos que en la familia adoptiva y en su entorno, asegurarán al niño un marco afectivo, moral, educativo y material satisfactorio, y facilitarán la integración del niño ; una evaluación de las limitaciones que podrían llegar a comprometerlos en caso de una adopción nacional y/o internacional. La adopción internacional requiere más aptitudes tomando en cuenta su carácter más complejo ;
- 16-7.** una evaluación de la capacidad de la familia para cuidar de manera duradera a un niño que a lo mejor no correspondería eventualmente a la imagen que ella tiene de él ;
- 16-8.** una orientación sobre el tipo de niño que la familia parece capaz de criar (comportamiento, carácter, edad, particularidades, etc.) ; capacidad a asumir la responsabilidad de una fratría ;
- 16-9.** cualquier otra información que puede ayudar a realizar un emparentamiento en el interés del niño y de la familia adoptiva.
- 17.** Es muy importante que los futuros padres adoptivos tengan acceso a una **preparación sistemática y profundizada sobre la adopción**, de ser posible **antes** de la determinación de su capacidad adoptiva :
- 17.1.** la ética en materia de adopción y los derechos del niño desamparado ;
- 17-2.** información sobre la situación de la adopción y el perfil de los niños que necesitan ser adoptados en los distintos países del mundo ;

**17-3.** etapas, aportes, posibles escollos de la relación adoptiva y elementos para poder enfrentarlos ;

**17-4.** elementos de reflexión para garantizar un mejor respeto del niño, de lo que vivió en el pasado, de sus orígenes, de sus necesidades, de sus particularidades, de sus derechos ;

**17-5.** exigencias específicas de la adopción internacional.

**Una buena preparación** ayuda a los PAP a decidirse en su gestión para la adopción. También es **una medida en el interés del niño** porque los PAP desarrollan una mejor capacidad para acoger al niño y acompañarlo durante todo su desarrollo. Por consecuencia, es una medida **en el interés de toda la familia adoptiva**.

### **c) El emparentamiento (o matching)**

*El emparentamiento (o matching) no es la decisión de adopción. Es la propuesta de establecer una relación adoptiva entre un niño y una familia. La decisión de adopción es una etapa que se da ulteriormente.*

**18.** Una adopción en el interés superior del niño es aquella que permite la creación de relaciones familiares satisfactorias para las personas concernidas : niño y familia adoptiva. El emparentamiento es entonces una etapa clave. Es la conjunción de dos proyectos de vida : el del niño, el de la familia a quién se le confía.

**19.** El emparentamiento es la **propuesta de una familia adoptiva para un niño, adecuada** a las características y las necesidades de este niño.

**20.** El emparentamiento se efectúa **después de** que profesionales en materia de protección del niño hayan establecido **la adoptabilidad** psico-médico-social y jurídica **del niño**.

**21.** El emparentamiento se efectúa **después de** que profesionales en materia de protección del niño y de la familia hayan establecido **la capacidad adoptiva** psico-médico-social y jurídica **de la posible familia adoptiva**.

**22.** El emparentamiento debe ser confiado **a un equipo**, no a una sola persona ; compuesto por **profesionales en materia de protección del niño** y formados en materia de adopción. Estos profesionales deberían preferiblemente ser especialistas en las esferas psicosociales.

En la adopción internacional, es conveniente que un jurista pueda completar el equipo para verificar que los elementos legales se respeten y sean compatibles entre países.

**23.** El emparentamiento, excepto en casos excepcionales debidamente justificados y posteriores al consentimiento a la adopción, no debe dejarse en

manos de la familia de origen. Debe, de todas formas, ser supervisado por un servicio competente de protección del niño.

**24.** El emparentamiento no se deja a cargo de los responsables de la institución de acogida o del tutor del niño, quienes sin embargo, en la medida de lo posible, son consultados o asociados a la propuesta porque conocen al niño.

**25.** El emparentamiento nunca debe dejarse a la iniciativa de los futuros padres adoptivos bajo la forma de una selección de un niño durante visitas a instituciones de niños, visitas a familias en el país de origen o catálogos .

**26.** El emparentamiento no se deja a cargo de los futuros padres adoptivos por una selección del niño basada en un catálogo de oferta publicado sobre internet .

**27.** En la adopción internacional, el emparentamiento es **una responsabilidad conjunta de los profesionales del país de origen y del país de acogida.**

Debería, en la medida de lo posible, proponerse tras celebrar consultas con los siguientes protagonistas :

en el país de origen : un profesional que conozca al niño y un representante de la autoridad central (o de la autoridad competente o del organismo acreditado) ;

en el país de acogida : un profesional que conozca a la familia escogida y un representante de la autoridad central (o de la autoridad competente o del organismo acreditado).

**28.** Antes de ser confirmado, el emparentamiento propuesto debe someterse a la aprobación de la familia adoptiva por intermedio de uno de los profesionales que participan en el proceso de adopción en el país de residencia de la familia.

**29.** Tanto en el interés del niño como de la familia adoptiva, es deseable que, antes que se confirme oficialmente, **el emparentamiento sea seguido de un encuentro directo** y, de ser posible, un período breve de conocimiento mutuo del niño y de la futura familia adoptiva.

**30.** Es muy importante que la puesta en contacto del niño y de la familia adoptiva sea :

**30-1. antecedida de una preparación del niño y de la futura familia adoptiva para la reunión propuesta** (fotografías, intercambio de informaciones, información sobre las actitudes o los elementos que hay que respetar, etc.)

**30-2.** realizada en la intimidad y con el acompañamiento de las personas que anteriormente se encargaban del niño.

### **3. PROTAGONISTAS DIRECTAMENTE IMPLICADOS EN EL PROCESO DE ADOPCIÓN**

*Los protagonistas se definen aquí como aquellos organismos o personas que desempeñan, independientemente de la importancia y el nivel de intervención, un papel en el proceso de adopción.*

**La Convención de la Haya de 1993** sobre la protección del niño y la cooperación en materia de adopción internacional **menciona a los protagonistas descritos del 1 al 3 a continuación.** La Convención no acepta a los protagonistas que figuran en el 4 y el 5.

**El SSI da preferencia absoluta a la intervención de los organismos mencionados bajo el 1 y el 2 y, entre ellos, a los organismos cuyo personal está integrado por profesionales de la protección del niño**, de configuración pluridisciplinaria (asistentes sociales, psicólogos, juristas), que tenga una **formación específica** en materia de adopción y de derechos del niño y esté **guiado por una ética** del interés superior del niño.

Opina que la experiencia de la maternidad/paternidad adoptiva no es, de por sí, una calificación suficiente para intervenir en el proceso de adopción.

Además, aunque reconoce que el voluntariado tiene un valor irrefutable, el SSI piensa que no puede ser reconocido como una competencia de por sí y no se debe, por ello, pasar por alto las calificaciones profesionales en materia de protección del niño.

**1- Autoridad central** en materia de adopción interna y/o internacional (CLH art.6)

- Otros organismos gubernamentales y judiciales competentes (CLH art.7, 8,9)

**2- Organismos acreditados** del país de acogida – del país de origen (CLH art.9, 10, 11, 12)

**3- Organismos o Personas**, no acreditados pero que tienen un reconocimiento oficial (en el marco de la Convención de La Haya) para intervenir en materia de adopción (CLH art.22-2). No tienen que cumplir con todos los requisitos exigidos de los organismos acreditados (entre otros la prohibición de lucro) .

Un país parte de la CLH puede rechazar la participación, en el proceso de adopción, de estos protagonistas reconocidos oficialmente (en su país o en otro país parte de la CLH) cuando este proceso concierne a personas (niño o padres adoptivos) que viven en su país (CLH art.22-4).

4- Organismos y personas que intervienen en el proceso de adopción sin ser acreditados o sin tener el reconocimiento oficial para hacerlo (en el marco de la Convención de La Haya), sin que éste esté contrario a la ley o las reglas administrativas del país (ya sea el suyo o del otro país concernido), pero que no está considerado en la CLH.

5- Organismos o personas que intervienen en el proceso de adopción sin ser acreditados o sin tener el reconocimiento oficial para hacerlo (en el marco de la Convención de La Haya), estando éste contrario a la ley o las reglas administrativas del país (de su país o del otro país concernido).

**El SSI está a favor de la intervención de organismos acreditados para la adopción internacional** (mencionados en 2) particularmente en el país de acogida, pues garantizan el vínculo concreto caso por caso entre el país de origen y el país de acogida, entre el niño y la familia adoptiva, entre el terreno y el nivel gubernamental. **Sin embargo, en el interés de los niños, el SSI insiste en la necesidad de :**

- **reforzar los criterios de acreditación**
- **sistematizar la metodología de acreditación**
- **favorecer la capacitación de dichos organismos**
- **mejorar su supervisión periódica.**

Sin depreciar el voluntariado, el SSI recomienda que los organismos acreditados dispongan de medios materiales suficientes para contratar a un personal profesionalmente cualificado, asegurar su formación en materia de adopción y derechos del niño y organizar su trabajo en forma adecuada para cumplir con una verdadera protección del niño. Puesto que el Estado delega a los organismos acreditados parte de las tareas que efectúan, éste debería asegurar que estos dispongan de los recursos y de las calificaciones indispensables.

Pero el SSI se opone firmemente al lucro y a las ganancias materiales indebidas o patentemente exageradas en el marco de la adopción. La protección del niño desamparado no deberá constituir una fuente de provecho financiero o de otra índole. **El SSI piensa que es indispensable que se propongan, y se pongan periódicamente al día, referencias que se han de respetar, a niveles internacional y nacional, tanto en los países de acogida como en los países de origen, para :**

- **los elementos del proceso de adopción, o ligados a la adopción, que pueden ser objetos de pago,**
- **la gama de honorarios, gastos y precios de servicios en materia de adopción, que se consideren razonables.**

